

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación efectuada al demandado. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1406

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DANIELA ALEJANDRA GIRALDO ROJAS
DEMANDADO: MICHAEL ANTONIO MENA MADRID
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2023-00050-00

Visto el informe secretarial que antecede, se pone de presente que la apoderada de la parte demandante allegó un pantallazo de una citación remitida por la empresa de correos postales Servientrega al demandado, no obstante, esa notificación, así como la referida en Auto No. 1129 del 05 de junio de hogaño, tampoco se encuentra conforme a derecho, por lo que no puede entenderse surtida en debida forma. Se precisa que la apoderada está confundiendo la manera de notificar estipulada en el Código General del Proceso y la establecida en la Ley 2213 del 2022, no siendo procedente mezclar los modos de notificación.

Así las cosas, se resalta que si se notifica, como en este último memorial allegado, a la dirección física del demandado debe dársele cabal cumplimiento a los derroteros contemplados en los artículos 291 y 292 del C.G.P., por lo que, en el *sub lite* no aportaron todos los documentos requeridos por el legislador, entre los que se resalta la constancia expedida por la empresa de servicios postales sobre la entrega de la comunicación en la dirección correspondiente, ya que solamente se aportó el desprendible de la factura de venta sin la constancia efectiva de la entrega, entre otros muchos yerros cometidos al notificar.

Así las cosas, no se evidencia la debida y total notificación de la parte demandada, debiendo la parte actora cumplir con dicha carga procesal, se hace necesario requerir al extremo activo para que realice la diligencia ordenada con la celeridad y prontitud que el proceso amerita.

Consecuentemente, el despacho **REQUIERE** a la parte actora para que realice las diligencias ordenadas y contempladas procesalmente –**NOTIFICACIÓN PERSONAL**– del señor **MICHAEL ANTONIO MENA MADRID**, en la que informará, de manera veraz, acerca de la existencia del presente proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, aportando al Despacho la documentación exigida legalmente en garantía del Debido Proceso y del Derecho de Defensa, con la celeridad y prontitud que el proceso amerita (Ley 2213 del 2022; Arts. 290 y ss. del C.G.P.; Arts. 29 y 32 de la Ley 794/03; Corte Const. Sent. C-783/04 y T-907/06).

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora y a su apoderada para que realicen las diligencias ordenadas respecto de la notificación a la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henry Clavijo Cortes', is written over the printed name. The signature is stylized and includes a large, sweeping flourish at the bottom.